

**RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se inadmite a trámite la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por Jesús José Bibiano Muerza, para ejecutar un proyecto en el término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 6 de junio de 2019 tiene entrada Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) en la cual no se especifica la actividad a desarrollar promovida por Jesús Bibiano Muerza con DNI xxxxx910D, en el término municipal de Herrera del Duque. La documentación aportada es únicamente el modelo de solicitud de AAU del anexo VI del Decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** La actividad industrial de referencia no puede ser incluida en ninguna de las categorías del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puesto que el titular no lo indica en la solicitud de autorización ambiental unificada presentada en el registro único de la Junta de Extremadura.

**Tercero.-** Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 14 de mayo de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** La actividad industrial de referencia no puede ser incluida en ninguna de las categorías del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puesto que el titular no lo indica en la solicitud de autorización ambiental unificada presentada en el registro único de la Junta de Extremadura.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley, y del anexo II del citado Reglamento.

**Cuarto. -** El artículo 30.b de la Ley 16/2015, de 23 de abril establece respecto a las inadmisiones de solicitudes de Autorización Ambiental:

*En el plazo de veinte días desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental, junto con la documentación que resulte legalmente exigible, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes causas:*

- a) Que la documentación técnica aportada por el solicitante no reúna las condiciones técnicas suficientes.*
- b) Que se hubiesen desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado.*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **RESUELVE**

INADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, para un proyecto de actividad no especificada en la solicitud de autorización ambiental unificada en el término municipal de Herrera del Duque, a los efectos recogidos en el artículo 18.1.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho y derecho anteriormente detallados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida, a 17 de septiembre de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**